

PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS SUPERIORES INDUSTRIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PREPARACIÓN, APOYO, COLABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA CALIDAD DEL AZULEJO Y DEL PAVIMENTO CERÁMICO. QUALICER .EDICIÓN XV

Valencia,.....

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Conseller de Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, D. Rafael Climent González, según Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el Decreto 157/2015 de 18 de septiembre del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra parte, el Decano, don José Miguel Muñoz Veiga, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, según atribuciones conferidas en el artículo 25 de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana y ratificado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio.



EXPONEN

1. Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de industria y de investigación e innovación tecnológica considera de interés primordial para el conjunto de la economía regional impulsar la competitividad y diversificación mediante el apoyo a la iniciativa empresarial y a la emprendeduría , microempresas y pequeñas y medianas empresas.
2. Que, entre las líneas de actuación previstas en el programa presupuestario 722.20 “Política Industrial” figuran, entre otras, las que posibiliten incorporar el capital humano cualificado al tejido productivo, generar condiciones favorables del entorno al crecimiento empresarial, adaptación continua de los procesos de formación para cubrir las necesidades empresariales y de especialización tecnológica y la orientación de las actividades tecnológicas a las necesidades empresariales.
3. Que el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con sus Estatutos, es una corporación de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Para el logro de estos, el colegio tiene entre sus funciones la de impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión.
4. Mediante el presente Convenio se instrumenta la concesión de una subvención directa, atendiendo a lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat y según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
5. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado en el capítulo IV Transferencias corrientes, línea S8031, del programa 722.20 “Política Industrial siendo el importe de la dotación de 20.000 € así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria.
6. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.



7. Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. La ayuda otorgada al amparo del presente convenio tiene carácter de ayuda de minimis, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L352 de 24.12.2013).

El Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, ha acreditado mediante declaración responsable, que la ayuda total de minimis recibida como entidad beneficiaria no ha sido superior a 200.000 euros durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso a efectos de los controles que el artículo 6 del citado Reglamento de minimis establece.

9. El Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana manifiesta que, para el ejercicio de su actividad, dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrita en los registros públicos pertinentes y cumple con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

Se encuentra al corriente en el cumplimiento de la normativa medioambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social., de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres.

No está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



10. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha _____, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y El Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, se suscribe el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre las partes intervinientes para la preparación, apoyo, colaboración y divulgación del congreso mundial de la calidad del azulejo y del pavimento cerámico Qualicer. Edición XV, donde se presentan las novedades más importantes en la industria azulejera, en cuanto a la fabricación, líneas de investigación, marketing, etc. lo cual supone un estímulo para el crecimiento del sector.

Qualicer es un foro internacional donde se encuentran las empresas del sector azulejero; fabricantes de baldosas, de maquinaria, de fritas y esmaltes y contribuye a unificar los esfuerzos que se están realizando tanto en el desarrollo científico, como en su utilización, así como en temas relativos a la gestión empresarial y proyecciones de mercado.



En concreto serán subvencionables mediante este Convenio los trabajos realizados por el personal del Colegio Oficial del colegio de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, o contratos a terceros, para la preparación previa, programación, promoción y correcto desarrollo del congreso Qualicer en el año 2018, así como las actuaciones de dirección técnica y organizativa necesaria, y las actuaciones para la publicidad, como se recoge en la memoria descriptiva presentada por la beneficiaria y que consta en el archivo de este órgano gestor y, en concreto, las siguientes:

Diseño y promoción del contenido técnico del congreso

Actividades

- Relaciones con las instituciones, asociaciones industriales y la comunidad empresarial, técnica e investigadora internacional para la organización y difusión de Qualicer.
- Planificación y dirección de los trabajos necesarios para la entrega del contenido técnico del programa del congreso, en su edición XV, a finales de 2017:
 - a. Diseño de la invitación a presentar ponencias. Dirección y supervisión de los trabajos para su recopilación, publicación y seguimiento hasta la fecha límite de recepción de resúmenes el 31 de mayo de 2017.
 - b. Dirección y supervisión de las tareas necesarias de relación con las o los ponentes que han remitido resúmenes y con el Comité Técnico Internacional de Qualicer hasta la recepción de los trabajos definitivos en octubre de 2017 y durante su posterior evaluación por el Comité.
 - c. Contratación, dirección y supervisión de los trabajos de traducción y maquetación de los trabajos aceptados que se presentarán en el congreso así como el diseño del master para la posterior producción del dvd/usb con el contenido del congreso.

Segunda. Financiación de la actividad y obligaciones de la beneficiaria

1. La Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, financiará el 100% del gasto realizado correspondiente a las actuaciones objeto del presente Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.03.722.20.4.481.01, línea S8031, capítulo IV, del programa 722.20 "Política Industrial", por importe máximo de 20.000 euros.



2. La beneficiaria presentará, previamente a la obtención de la ayuda, la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Gastos subvencionables

1. Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente convenio, aquellos generados y pagados desde el 1 de enero y antes del 15 de noviembre de 2017 siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio serán los siguientes:

- a) Gastos salariales (incluidas nóminas y seguros sociales) del personal destinado al proyecto. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación a las tareas objeto de esta ayuda.
- b) Servicios de asistencia técnica, consultoría y similares, destinados de manera exclusiva a la actividad.
- c) Gastos correspondientes a la publicidad del programa del congreso.
- d) Gastos generales directamente relacionados con la organización del congreso Qualicer. Edición XV. Esta cantidad ascenderá a un máximo del 10% del importe de la subvención.
- e) Gastos de la auditoría prevista para la revisión de la documentación justificativa de este convenio.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por las beneficiarias, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por las mismas y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

5. Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los o las proveedores se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, consignando, en su caso, el IVA repercutido.

6. Respecto a la acumulación de ayudas se atenderá a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) N^o 1407/2013 de la COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

“1. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) no 360/2012 de la Comisión (1) hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.”



Cuarta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones del presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de la misma, ni podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediaciones o asesorías en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, en los términos que define el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.^a Que se obtenga la previa autorización de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que ésta haya manifestado su oposición a los mismos.
- La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

Quinta Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 15 de noviembre de 2017.



2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, acompañada de un informe de una auditora o auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación del acreedor o acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión.

- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Además, la beneficiaria, deberá presentar:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o autorización para su obtención de forma telemática por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

- Declaración responsable sobre las ayudas de minimis recibidas por el Colegio, para cualquier proyecto, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

- Declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, con indicación de su importe, procedencia y aplicación, a fin de comprobar que no se superan las intensidades o importes máximos de ayuda aplicables en cada caso.



3. La beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de las subcontratas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Informe de auditoría.

1. El auditor o auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación del personal auditor de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

3. Para emitir el informe, la auditora o auditor deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por las beneficiarias y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.



c) Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.

d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula tercera del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

4. Al término de su trabajo la persona auditora solicitará una carta, firmada por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditoría acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.



Séptima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos al Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Octava. Otras obligaciones de la beneficiaria.

El Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana se compromete a:

- a) Realizar y presentar una Memoria y presupuesto del coste de las actuaciones a realizar, objeto del presente Convenio, para su informe por la Dirección General de Industria.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- c) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- e) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con el convenio le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
- f) Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con el presente convenio.
- g) Asimismo la entidad deberá cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable.



h) Que el logotipo de la Generalitat y la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio, previa información al órgano competente de la Generalitat Valenciana.

i) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si la beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma según establece el citado artículo.

j) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y la aportación prevista en la cláusula segunda.

Novena. Compatibilidad

De conformidad con los artículos 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere, en ningún caso, el coste de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad dará lugar a la resolución total del convenio, así como a la devolución de la cantidad concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad que, en unión con los importes a percibir por el presente convenio, excedan del coste de la actividad, dará lugar a su minoración para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección general de Industria y Energía la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.



Décima. Control y seguimiento

La Dirección General de Industria y Energía realizará el control y seguimiento de las acciones a través de las comprobaciones que considere necesarias en orden al cumplimiento por la entidad de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados por este convenio.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial del importe concedido con obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del libramiento de las cantidades a devolver hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de las cantidades falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta este convenio.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo la realidad y regularidad de las actividades o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Además, particularmente, las siguientes causas darán lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de las cantidades otorgadas con obligación de reintegro:

- 1 El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en el número anterior.
- 2 La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.



El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el reintegro se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Undécima. Comisión Mixta

1. Se constituye una Comisión Mixta, cuyas funciones serán la evaluación de las actuaciones objeto de este Convenio, el seguimiento de la difusión de los resultados de las mismas y de su implantación en los sectores empresariales, así como las previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell.

2. La Comisión Mixta estará integrada por:

En representación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

- a) El Director General de Industria y Energía, que actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Subdirector General de Industria

En representación del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de la Comunitat Valenciana: dos personas designadas por la persona titular del decanato.

Dichas personas representantes podrán ser acompañadas por las colaboradoras que estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

Actuará como secretaria o secretario de la Comisión, una persona funcionaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo con rango superior o igual a jefatura de servicio, nombrada por el Director General de Industria y Energía.

3. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas la Comisión Mixta se remitirán a los órganos directivos de las partes que suscriben el presente convenio.

4. La comisión mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.



Duodécima. Responsabilidad Social.

La entidad beneficiaria, en sus actuaciones, estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 a) y b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera . Publicidad y transparencia.

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el Portal de Transparencia de la Generalitat, a través de la gvaOberta con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Decimocuarta. Vigencia y Extinción.

1. El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2017.

2. El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las recogidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 176/2014 y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por la beneficiaria, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas séptima, octava y novena.

Decimoquinta. Régimen Jurídico.

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.



Decimosexta. Jurisdicción.

Las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del Convenio, a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa, de la provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, POR EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y SUPERIORES INDUSTRIALES DE LA
TRABAJO COMUNITAT VALENCIANA

RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

JOSÉ MIGUEL MUÑOZ VEIGA